

## **NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES**

*(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009 y modificadas en las sesiones de 25 de octubre de 2010 y de 31 de octubre de 2011)*

**SI LO DESEA, SELECCIONE CON EL CURSOR EL APARTADO AL QUE DESEA ACCEDER:**

- **NORMATIVA GENERAL**
- **NORMATIVA COMPLEMENTARIA**
- **NORMATIVA DE ADMISIÓN**
- **NORMATIVA DE CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA**
- **NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

### **NORMATIVA GENERAL**

**SI LO DESEA, SELECCIONE CON EL CURSOR EL APARTADO AL QUE DESEA ACCEDER:**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

**Artículo 2. Requisitos de acceso**

**Artículo 3. Admisión**

**Artículo 4. Matrícula**

**Artículo 5. Reconocimiento de créditos**

**Artículo 6. Continuidad de los estudios y permanencia**

**Artículo 7. Escolaridad**

**Artículo 8. Evaluación y calificaciones**

**Artículo 9. Convocatorias**

**Artículo 10. Obtención del título de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato**

**Artículo 11. Expedición de títulos**

## NORMATIVA COMPLEMENTARIA

# NORMAS ACADÉMICAS DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSTGRADO: MÁSTER UNIVERSITARIO

*(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007 y modificadas en las sesiones de 30 de junio de 2008, de 28 de marzo de 2011 y de 31 de octubre de 2011)*

**SI LO DESEA, SELECCIONE CON EL CURSOR EL APARTADO AL QUE DESEA ACCEDER:**

- 1.- Requisitos de acceso
- 2.- Admisión
- 3.- Matrícula
- 4.- Convalidaciones y Reconocimientos
- 5.- Evaluación y calificaciones
- 6.- Título de máster universitario

## **NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

*(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009 y modificadas en las sesiones de 25 de octubre de 2010 y de 31 de octubre de 2011)*

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. Las presentes normas académicas se dictan en desarrollo de las "Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Máster Universitario", aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, modificadas en la sesión de 30 de junio de 2008 y de 28 de marzo de 2011 y que resultan aplicables al Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en cuanto a los requisitos de acceso, reglas de admisión, matrícula, reconocimiento de estudios, continuidad de estudios, escolaridad, evaluación, calificaciones, convocatorias, requisitos para la obtención y expedición del Título, así como en todo lo no previsto en las disposiciones siguientes.
2. Las normas académicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales se aplicarán con carácter supletorio.

### **Artículo 2. Requisitos de acceso**

Podrán solicitar su admisión al Programa Oficial de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato quienes satisfagan los requisitos que se establecen en el artículo 1 de las "Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Máster Universitario", aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, modificadas en la sesión de 30 de junio de 2008 y de 28 de marzo de 2011:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte para el acceso a las enseñanzas de máster.
- Estar en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. En caso de ser Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, se podrá acceder a aquellos estudios de máster cuyas condiciones de acceso así o permitan, aunque se les podrá exigir una formación adicional que les capacite para adquirir las competencias y conocimientos propios del Máster.
- En caso de alumnos con títulos procedentes de países ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior no homologados, el interesado deberá solicitar su admisión al Rector quién resolverá una vez informado por la Subcomisión Delegada de admisión para los Másteres Universitarios de la Comisión de Doctorado (RG 50.5). La admisión por esta vía no implicará la homologación ni el reconocimiento del título previo a otros efectos distintos a los de cursar el Máster.

### **Artículo 3. Admisión**

1. La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.
2. Cada solicitud será presentada y valorada conjuntamente por la Comisión de admisión al Máster formada por: el Director del Máster, el Tutor del curso, el Director del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) y el Vicedecano de Ordenación Académica. Esta Comisión informa al Decano, quien procede finalmente a la admisión en su caso, una vez oído su dictamen justificado.
3. Las solicitudes de alumnos con discapacidad serán adaptadas a las necesidades de cada caso concreto.
4. Para la admisión de un candidato en el Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Satisfagan los requisitos de acceso que se establecen en el Apartado 4.2. del Anexo de la Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos oficiales que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Estos requisitos especifican:
    - Para los alumnos que estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida, podrán tener acceso directo si satisfacen el resto de requisitos.
    - Para los alumnos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que no se corresponda con la especialidad elegida para cursar el Máster, podrán tener acceso al mismo, si satisfacen los requisitos de acceso y, además, acreditan el dominio de las competencias relativas a la especialización elegida, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por la Universidad.
    - Para todos los alumnos del Máster, que deben acreditar el dominio del inglés en un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Quedarán exentos de la realización de una prueba de nivel aquellos candidatos que puedan acreditar una formación al menos en este nivel de conocimiento de inglés realizada en los últimos tres años o que acrediten que su lengua materna es el inglés. La acreditación del nivel de conocimiento del Inglés se realizará antes del inicio del Máster y como requisito previo a su admisión, tal y como indica la orden reguladora del Máster.
  - b) A los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, podrá exigírseles una formación adicional si se considera preciso, tras el análisis de su currículum. En estos casos, se elaborará un plan de formación complementaria acorde con sus necesidades de conocimientos, que deberá ser cursado con anterioridad al Máster.
  - c) Para los alumnos que deseen cursar la materia optativa de “Aprendizaje de contenidos a través de la lengua inglesa en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (CLIL for Secondary Content Teachers)” será necesario realizar una prueba de nivel de inglés oral que demuestre su conocimiento de la lengua suficiente como para impartir docencia en esta lengua.
  - d) Tener un buen expediente académico: para su admisión en el Máster, los aspirantes han de tener un currículum formativo previo que será estudiado y valorado de forma individualizada con el fin de asegurar, en

la medida de lo posible, que una vez admitido en el Máster, el alumno cumplirá con aprovechamiento su periodo de formación.

- e) Realización de una entrevista personal en la que se analizarán aspectos como motivación, experiencia, vocación, ideas sobre el futuro laboral, etc.

#### **Artículo 4. Matrícula**

1. La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden, se realiza tras la formalización de la matrícula en los plazos previstos en cada curso, mediante el procedimiento señalado por la Secretaría General de la Universidad, que será comunicado al alumno de nueva incorporación, juntamente con la notificación de admisión, al domicilio consignado por el solicitante y/o al correo electrónico facilitado por el mismo.
2. Según se recoge en la normativa vigente de la Universidad, el número mínimo de créditos a matricular por el estudiante sería del 50% sobre el total de créditos de que conste el Máster, lo que en este caso, equivale a 30 ECTS. Se contempla la aplicación de esta norma con flexibilidad, para permitir realizar adaptaciones curriculares reduciendo el número de créditos para atender a necesidades educativas especiales o situaciones laborales concretas. La decisión de exceptuar esta regla será tomada por el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, previo dictamen motivado del Director del Máster.
3. Podrán admitirse alumnos extraordinarios en los términos y con las consecuencias reguladas en el artículo 98 del Reglamento General de la Universidad.

#### **Artículo 5. Reconocimiento de créditos**

1. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en esta Universidad. Incluirá todos los estudios realizados cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida. La solicitud junto con la documentación acreditativa se remitirá al Decano/Director del Centro responsable de la titulación quien ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno. La resolución se notificará al servicio de Gestión Académica y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.
2. Las materias reconocidas figurarán en el expediente del alumno acompañadas del símbolo (r), en la convocatoria en que fueron aprobadas y calificadas con la nota media ponderada obtenida por el alumno en las mismas. Constará asimismo la universidad en que se hayan cursado.
3. Se realizará un reconocimiento automático de los estudios de Máster realizados al amparo de un convenio interuniversitario o interfacultativo.
4. Podrán también reconocerse cualesquiera otros créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en ésta u otra universidad, distintas a las conducentes al título oficial en el que solicita que se computen.
5. Como señala el RD 861/2010, de 2 de julio, además podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos. Así también la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que

dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo de fin de máster. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El número máximo de créditos que pueden ser transferidos será hasta 26 ECTS, que en ningún caso incluirán las materias propias de la mención correspondiente a cada especialidad ("Complementos para la formación disciplinar en la especialidad correspondiente", de 6 ECTS; "Aprendizaje y enseñanza de... (especialidad)", de 12 ECTS; "Prácticum", de 10 ECTS; y "Trabajo Fin de Máster", de 6 ECTS)

6. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente. No obstante, los créditos correspondientes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.
7. Las materias integrantes del plan de estudios correspondiente al Título de Máster que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en su expediente académico y, en su momento, en el Suplemento al Título todos los créditos que hubiera obtenido en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad.

#### **Artículo 6. Continuidad de los estudios y permanencia**

1. Pérdida de la condición de alumno.  
La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:
  - a) Terminación de los estudios y obtención del título de Máster.
  - b) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados como consecuencia de que el alumno haya agotado el número de convocatorias.
  - c) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años.
2. Permanencia:
  - a) El tiempo máximo de permanencia de un alumno para la finalización del Máster es de tres años consecutivos.
  - b) En caso de que la calificación de suspenso en una o más materias sea debida a una falta de asistencia superior al 85% de los días lectivos, el alumno no tendrá derecho a presentarse en la convocatoria ordinaria ni a la extraordinaria, siendo necesaria su nueva matriculación en la materia o materias correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para aprobar, incluida la asistencia, durante el siguiente curso académico.

#### **Artículo 7. Escolaridad**

1. Es necesaria la asistencia al menos al 85% de los días lectivos.
2. Para considerar apto el prácticum, el alumno debe haber asistido a 150 horas en los centros educativos.

#### **Artículo 8. Evaluación y calificaciones**

1. El sistema de evaluación de las competencias adquiridas en cada módulo o materia se realizará en función de las acciones concretas presentadas en la Memoria de verificación y aprobadas por la ANECA, que varían en función de

- las características de cada una de ellas y que se especifican en las respectivas Guías Docentes.
2. La calificación correspondiente a cada materia/asignatura, se expresará en una escala de 0 a 10, de acuerdo a los siguientes criterios: de 0 a 4,9: suspenso, de 5 a 6,9: aprobado, de 7 a 8,9 notable, de 9 a 10: sobresaliente. Entre los alumnos con una calificación de sobresaliente se podrán otorgar Matrículas de Honor hasta un número equivalente al 5% del número de alumnos matriculados en el Máster, siempre que éste sea superior a 20. Si hubiera menos de 20 alumnos matriculados en una materia, sólo podrá concederse una Matrícula de Honor.
  3. Todos los alumnos serán informados al inicio del curso del sistema de calificación y de los criterios de ésta. Para favorecer la transparencia y la equidad, las calificaciones podrán ser publicadas en el ámbito restringido de la Universidad.
  4. En caso de disconformidad con una calificación, el alumno podrá impugnar ésta -previa entrevista con el profesor o profesores responsables- siguiendo lo establecido en el artículo 95.6 del Reglamento General de la Universidad.
  5. Para el trabajo Fin de Máster el alumno realizará una presentación oral con soporte audiovisual de su Trabajo ante una "Comisión Evaluadora". La "Comisión Evaluadora" estará formada por, al menos, los siguientes miembros: el Director del Máster que actuará como presidente de la Comisión, un profesor de Secundaria experto en el área/materia correspondiente con el Proyecto Docente y por último, un profesor universitario perteneciente al Claustro de profesores del Máster que actuará como secretario de la misma.
  6. El Practicum se evalúa teniendo en cuenta:
    - El informe del Profesor-Tutor del Centro.
    - La evaluación del Tutor-Supervisor de la Universidad (Portfolio y tutorías).
  7. La nota final del Máster será la media ponderada de las notas correspondientes a cada módulo, teniendo en cuenta que es necesario haber aprobado de forma independiente cada uno de los módulos que componen el programa para optar a considerar aprobado el Máster.

### **Artículo 9. Convocatorias**

1. Todo alumno matriculado tiene derecho a dos convocatorias consecutivas en cada materia o asignatura en cada curso académico, mientras no pierda su condición de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General.
2. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente al examen o prueba necesaria para aprobarla.
3. Todo alumno matriculado en el Máster podrá solicitar al Decano la anulación de una convocatoria en una o más materias, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otras de gravedad equiparable. La decisión de anular convocatoria será tomada por el Decano, previo dictamen motivado del Director del Máster, y comunicada al interesado, a la Secretaría General y a los profesores de la materia o asignatura objeto de anulación.
4. En las asignaturas de prácticas la calificación final la realiza el Tutor-Supervisor del Practicum en la Universidad.
  - a) A lo largo del curso se irá realizando una evaluación formativa, tanto por parte del Profesor-Tutor del Centro como del Tutor-Supervisor de la Universidad.

- b) Para la evaluación será un requisito indispensable haber completado el mínimo de horas presenciales de asistencia al centro de prácticas exigidas en este Máster (150 horas) y firmadas por el Profesor-Tutor.
  - c) El alumno presentará en entrevista personal al Tutor-Supervisor su portafolio al final de curso. El Tutor podrá adaptar el contenido y las partes del portfollio a las características del Practicum de cada estudiante según la información que éste le vaya facilitando en las entrevistas de seguimiento.
  - d) En el marco de las "Jornadas de intercambio de experiencias del Practicum del Máster". El alumno realizará la presentación oral de una "Comunicación Científica" sobre una propuesta de "Proyecto de innovación y mejora" o de alguna de las actividades o "caso" en el que ha estado implicado durante el desarrollo de su Practicum.
  - e) La detección de fallos graves en la profesionalidad pueden ser motivo de suspenso en las prácticas y suponer un serio obstáculo para superar el Practicum. Los indicadores de idoneidad profesional incluirán:
    - Respeto y cumplimiento de los principios éticos y los códigos deontológicos de los profesionales de la enseñanza.
    - La asistencia a las sesiones de supervisión y la participación en el Foro on-line de "Mi diario de prácticas": puntualidad en la asistencia al centro y el desarrollo de las actividades asignadas y presentación adecuada y completa del Portfolio.
  - f) Un alumno puede suspender las prácticas por el informe negativo de su Profesor-Tutor o por una deficiente elaboración del Portfolio. En el primer caso, las prácticas deberán ser repetidas en otro centro y en el segundo caso, se permitirá la entrega del Portfolio en segunda convocatoria. En el supuesto de volver a suspender en la convocatoria extraordinaria de septiembre el Portfolio, el alumno deberá repetir de nuevo sus prácticas completas el curso siguiente.
5. En la última convocatoria de las materias o asignaturas, la calificación será emitida por un Tribunal compuesto por el profesor de la materia/asignatura y otros dos profesores designados por el Decano a propuesta del Director del Máster.

#### **Artículo 10. Obtención del título de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato**

1. La obtención del título de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato exige la acreditación de la superación de todas las materias y asignaturas del Máster, así como la presentación, defensa y aprobación del Trabajo fin de Máster.
2. La calificación del Trabajo Fin de Máster con una nota inferior a 5 impedirá la obtención del Título de Máster.

#### **Artículo 11. Expedición de títulos**

1. El título de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se expedirá con arreglo a lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.
2. La realización de la especialidad elegida por el alumno vendrá reflejada como una Mención cualificadora en su título oficial de Máster. A este respecto, la Universidad velará por la adquisición de los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarios. Las menciones tendrán una asignación de 34 ECTS.

## **NORMAS ACADÉMICAS DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSTGRADO: MÁSTER UNIVERSITARIO**

*(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007 y modificadas en las sesiones de 30 de junio de 2008, de 28 de marzo de 2011 y de 31 de octubre de 2011)*

(Normas Académicas Generales adaptadas al [RD 1393/2007](#) de 29 de octubre)

### **1.- Requisitos de acceso**

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigirseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso la solicitud de admisión deberá dirigirse al Rector quien, informado por la Subcomisión Delegada de Admisión para los Másteres Universitarios, resolverá. El informe de la citada Comisión deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.
- Buen expediente académico y
- Cualesquiera otros requisitos explicitados en cada programa máster.

### **2.- Admisión**

2.1.- La admisión al máster es competencia del Decano/ Director del Centro responsable del mismo asistido por la Subcomisión Delegada de Admisiones. Cuando el programa sea interfacultativo, la admisión la firmarán los Decanos/Directores de los Centros participantes.

2.2.- La [solicitud de admisión](#) deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.

2.3.- La admisión en un programa máster exige la superación de las pruebas de selección que, en su caso, establezca el Programa. De dichas pruebas podrá dispensarse a los alumnos con titulación de Grado obtenida en la Facultad o Escuela responsable del máster.

2.4.- En los programas oficiales interuniversitarios de máster la admisión se registrará por lo establecido en el convenio.

### **3.- Matrícula**

3.1.- La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden se realizan por la formalización de la [matrícula](#) en los plazos y mediante el procedimiento señalado por la Secretaría General de la Universidad, que serán comunicados a los alumnos de nueva incorporación, juntamente con la notificación de su admisión, al domicilio consignado en su solicitud.

Para ser considerado alumno ordinario de máster, el alumno de nuevo ingreso deberá formalizar la matrícula de, al menos, el 50% de los créditos de dicho programa.

Salvo que las normas particulares del programa lo excluyan expresamente, podrán admitirse alumnos extraordinarios en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General.

### **4.- Convalidaciones y Reconocimientos**

4.1.- Los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de postgrado, de nuestra Universidad o de otra, se reconocerán con un máximo del 40% del total de créditos del programa en el que se matricula el alumno. ([Artículo 91 del Reglamento General](#)).

4.2.- La experiencia laboral y profesional del alumno, debidamente acreditadas, podrán ser reconocidas, en conjunto, hasta en el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. ([R.D. 861/2010, de 2 de julio](#)).

4.3.- Igualmente se podrán reconocer los créditos obtenidos en enseñanzas no oficiales de postgrado hasta el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. (R.D. 861/2010, de 2 de julio).

4.4.- En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster. (R.D. 861/2010, de 2 de julio).

4.5.- Si el alumno solicitase el acceso al periodo de investigación de un programa oficial de Doctorado podrá hacer valer con plenos efectos los créditos correspondientes al periodo de formación que hubiere cursado, sin perjuicio de que se le pueda exigir la realización de entre 10 y 20 ECTS de corte metodológico e investigador, según la normativa específica de cada programa. ([Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Doctorado](#) aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de diciembre de 2007).

4.6.- Los alumnos que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o que hayan obtenido la suficiencia investigadora podrán acceder directamente al periodo de investigación del Doctorado, si así lo consideran los órganos competentes para la admisión en cada centro. En todo caso, se podrá exigir igualmente la realización de

10 a 20 ECTS. (Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Doctorado aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de diciembre de 2007).

4.7.- Corresponde a las Subcomisiones delegadas de la Comisión de Postgrado y Doctorado la asistencia al Rector o Vicerrector en quien delegue en el reconocimiento de créditos de estudios cursados previa o posteriormente a inscribirse en los programas de postgrado impartidos en la Universidad Pontificia Comillas. (Artículo 50.5 del Reglamento General).

## **5.- Evaluación y calificaciones**

### 5.1.- Evaluación.

Las normas particulares de cada programa máster universitario especificarán los criterios para la evaluación del aprovechamiento obtenido por el alumno en los estudios cursados, así como las condiciones necesarias para la presentación del proyecto o trabajo fin de máster.

### 5.2.- Calificaciones.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, deberá calificarse cada módulo o asignatura en un acta oficial, otorgándole una puntuación entre 0 y 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala: 0- 4'9 suspenso; 5-6'9 aprobado; 7-8'9 notable; 9-10 sobresaliente. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5 % del conjunto de los alumnos matriculados en la misma asignatura o módulo, salvo que el número de alumnos fuera inferior a 20, en cuyo caso sólo se podrá conceder una. En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones podrán ser publicadas, aunque de modo restringido al ámbito universitario.

La calificación final resulta de la aplicación al trabajo del alumno de los criterios de evaluación señalados en las normas académicas del máster, de los que tendrá puntual conocimiento el alumno al comenzar los estudios. Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su evaluación. En caso de disconformidad con la calificación, una vez recibida la información individualizada antes referida, podrá impugnarla el alumno conforme a lo establecido en el art. 95.6. del Reglamento General.

## **6.- Título de máster universitario**

### 6.1.- Requisitos para su obtención.

La obtención del título oficial de máster supone la superación de las condiciones establecidas en cada programa, así como la presentación y defensa del proyecto o trabajo de fin de máster ante la Comisión que, para cada año académico, se designe.

### 6.2.- Expedición del título.

El título de máster será expedido por el Rector en nombre del Rey, y firmado, además de por el Rector, por el Secretario General de la Universidad. La expedición material del mismo se ajustará a las exigencias de la [Orden ECI 2514/2007 de 13 de agosto](#) sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor.

### 6.3.- Programas máster conjuntos entre distintas Universidades.

Si el Programa máster fuera interuniversitario la expedición del título se ajustará a lo convenido entre las universidades participantes, que en todo caso deberán determinar la Universidad responsable de la tramitación y archivo de los

expedientes de los estudiantes, así como de la tramitación, expedición material registro y entrega a los interesados de los correspondientes títulos. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, COMILLAS custodiará, en todo caso, los expedientes de los títulos que expida.